



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12DC-01460125
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 6 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez.

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta _13_2025_SIPOT_2T/2025_ART 65_FXXV, en la sesión celebrada el 11 de julio del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Unidad de Gestión Ambiental.

Bitácora: 12/DC-0146/01/25.

Oficio Núm. ORE-GRO-UGA-00075-2025.

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de febrero del 2025.

C. Leopoldo Jared Bernal Ubaldo.

Calle Juan Sebastián el Cano

Vasco de Gama y Antón de Alaminos, Acapulco de Juárez, Guerrero.

C.P. 39850

En atención a su solicitud de exención de fecha 20 de enero del 2025, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, el 24 de enero del 2025, registrada con número de bitácora **12/DC-0146/01/25** y número de documento **000058** en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), a través del cual solicita la Exención para la presentación de la Manifestación en Materia de Impacto Ambiental, del proyecto **"Rehabilitación de infraestructura, reparación y mantenimiento de un pozo de agua existente"**, en adelante el "proyecto" ubicado en Av. Universidad No. 28, Fracc. Rodrigo de Triana, C.P. 39670, Acapulco de Juárez, Guerrero.

Sobre el particular, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, procedió a revisar la documentación presentada en la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto encontrándose:

- I. Que el 24 de enero del 2025, por su propio derecho, ingresa a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), mediante el número de bitácora **12/DC-0146/01/25** y número de documento **000058**, respectivamente a través de la cual solicita la Exención para la presentación de la Manifestación en Materia de Impacto Ambiental, para las obras y actividades correspondientes al Proyecto **"Rehabilitación de infraestructura, reparación y mantenimiento de un pozo de agua existente"**.
- II. Una vez realizado el análisis correspondiente de la documentación presentada se encontró que la información proporcionada no fue suficiente para que esta esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero pueda contar con todos los elementos para realizar la Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, por lo que mediante el oficio número **ORE-GRO-UGA-00059-2025**, de fecha **04 de febrero del 2025**, esta Oficina de Representación, conforme al artículo 17-A, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le solicitó la siguiente información adicional para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Gro. México.
Tél. (744) 4341000 www.gob.mx/



1. Las unidades utilizadas en la solicitud (como el diámetro de ademe de 3500 cm que es igual a 35 m cuando se construirá en una superficie de 12.57m²) no coinciden con el cuadro de construcción, por lo que deberá corroborar, corregir y presentar nuevamente de manera clara, detallada y legible a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, dicho cuadro de construcción.
 2. Verificar y adecuar la descripción del proyecto, especialmente las dimensiones y datos del proyecto contenidos en las pag. 1 y 2 de la solicitud de Exención.
 3. Proporcionar a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero la opinión emitida por la Comisión Nacional del Agua sobre la viabilidad de la zona para ser explotada con 12,000.00 m³ al año.
 4. Toda la información Adicional requerida mediante el presente oficio deberá ser proporcionada de manera impresa y electrónica (USB).
- III. Así mismo se le otorgo un plazo de cinco (05) días hábiles, para presentar la información adicional, en dicho oficio se le apercibió que de no presentar la información adicional, dentro de plazo establecido, de conformidad con los artículos 16 fracción V, 17-A, 56 y 60 de la LFPA, se desechará el trámite iniciado ante esta instancia.
- IV. Que esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, con fecha del **17 de febrero del 2025**, notifico al promovente por medio del oficio número **ORE-GRO-UGA-00059-2025**, con el cual se le solicitó al promovente que presentara la información adicional requerida.
- V. Que el **24 de febrero del 2025** fue recibida, mediante oficio con fecha del 24 de febrero del 2025 y registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de bitácora **12/MP-0202/06/24**, número de documento **12D3A-00135/2502** y número de referencia **250229**; la información adicional solicitada por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- VI. Que las obras correspondientes para realizar el pretendido proyecto consisten en la sustitución de infraestructura, reparación y rehabilitación de un pozo de agua ya existente con 04.00 mts de profundidad, por un diámetro de 03.90 cm de perforación y diámetro de ademe de 03.50 cm, tuvo de PVC (la apertura arras del suelo tiene 0.40 cm de ancho por 0.40 cm de largo) para la explotación de aguas subterráneas por un volumen de 12,000.00 m³ anuales, para un periodo de explotación de 30 años.
- VII. Que actualmente el agua es utilizada para uso de servicios de venta de agua en pipas, mediante el titulo de concesión 4GRO102908/19EPGE96 de fecha de autorización del 30 de agosto de 1996, No. de registro GRO102642, foja 166 del libro 1 del Estado de Guerrero a favor del C. Leopoldo Bernal Roman; mismo que se anexa en la información proporcionada a esta Oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero.
- VIII. Que las obras y actividades correspondientes al proyecto pretenden ser realizadas en una superficie total de 12.57 m² localizada en Av. Universidad No. 28, Fracc. Rodrigo de Triana, C.P. 39670, Acapulco de Juárez, Guerrero, de acuerdo con los siguientes cuadros de construcción:





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DIÁMETRO DE ADEME						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				4	1,864,549.8901	407,200.1851
4	6	N 90°00'00" E CENTRO DE CURVA DELTA = 180°0'0.00" RADIO = 1.75	3.50	8 2	1,864,549.8901 1,864,549.8901	407,203.8851 407,201.9351
			LONG. CURVA = 5.50			
6	4	N 90°00'00" W CENTRO DE CURVA DELTA = 180°0'0.00" RADIO = 1.75	3.50	4 2	1,864,549.8901 1,864,549.8901	407,200.1851 407,201.9351
			LONG. CURVA = 5.50			
SUPERFICIE = 9.621 m ²						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DIÁMETRO DE LA PERFORACIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,864,549.8901	407,199.9851
1	3	N 90°00'00" E CENTRO DE CURVA DELTA = 180°0'0.00" RADIO = 1.95	3.90	3 2	1,864,549.8901 1,864,549.8901	407,203.8851 407,201.9351
			LONG. CURVA = 8.13			
3	1	N 90°00'00" W CENTRO DE CURVA DELTA = 180°0'0.00" RADIO = 1.95	3.90	1 2	1,864,549.8901 1,864,549.8901	407,199.9851 407,201.9351
			LONG. CURVA = 8.13			
SUPERFICIE = 11.946 m ²						

- IX. Que no se requiere de la apertura de caminos o brechas de acceso a los sitios de obras, ya que existen calles de acceso trazadas en la Universidad; de tal forma, que las actividades no intensificarán ni modificarán de manera significativa el entorno ambiental.
- X. Que no se prevé labor alguna de desmonte (vegetación primaria), derivada de posibles variaciones en cuanto a la ubicación de las obras y actividades correspondientes al proyecto.
- XI. Que no existen, ni existirán afectaciones a ecosistemas forestales, bosques templados, selvas o zonas áridas.
- XII. Que no existen en las cercanías al proyecto áreas de interés que requieran protección especial de tipo ambiental o histórico.
- XIII. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.

Handwritten signature

Handwritten signature





- XIV. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal, de Regiones Hidrológicas Prioritarias o de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.
- XV. Que la solicitud de la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental se fundamenta en lo establecido en el artículo 6º, penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone lo siguiente:

“Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.”

De acuerdo con la información contenida en su solicitud y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo III del artículo 6º del RLGEEPAMEIA, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción XII y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6º del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), **esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina, que las obras y actividades del proyecto, quedan exentas de presentar la manifestación de impacto ambiental, de carácter Federal.**

VIGENCIA

La presente autorización tendrá una **vigencia de seis (6) meses** contados a partir de la fecha de su recepción para realizar las obras y actividades (**etapa de construcción del proyecto**) propuestas del proyecto “Rehabilitación de infraestructura, reparación y mantenimiento de un pozo de agua existente”; para lo cual el promovente deberá entregar a esta Oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero un oficio en el que se indiquen las fechas de inicio y terminación de las obras y/o actividades autorizadas en el presente oficio resolutivo.

Para la operación del proyecto, considerando de que el interesado pretende gestionar ante la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) una concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas en el sitio ubicado en Av. Universidad No. 28, Fracc. Rodrigo de Triana, C.P. 39670, Acapulco de Juárez, Guerrero, y este documento que se emite es un requisito exigido por la Ley de Aguas Nacionales para la expedición de la concesión solicitada.





Se determina que **la vigencia del presente Resolutivo será la misma que otorgue el Órgano Administrativo antes mencionado** de la concesión solicitada, de la cual deberá remitir una copia a esta Dependencia en un término no mayor a quince días contados a partir de la fecha en que le haya sido notificada al promovente.

No obstante lo anterior, el promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia Federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas correspondientes al proyecto, Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; es obligación de la promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. **Esta autorización no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales, con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como tampoco constituye una concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua.**

Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente al uso de suelo indicado por el promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al PEIA, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones, competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional. En su caso, sería competencia de los H. Ayuntamientos Municipales o del Gobierno del Estado, de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y/o Planes de Desarrollo Urbano.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, quien determinara lo procedente en la materia.

El promovente, deberá:

1. Evitar dejar en el sitio, residuos sólidos producto de las actividades correspondientes al proyecto, en apego a lo estipulado por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos deberán colectarse y transportarse fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.





2. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
3. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos.
4. Realizar la quema de materiales de desecho.
5. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el promovente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal (CPF) referente a los Delitos Contra la Gestión Ambiental.

Por otra parte se notificará a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, copia de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al promovente o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**EL TITULAR DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO.**



ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

- C.c.e.- ACTUARIA: GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de la Oficina de Representación y Gestión Territorial.- gloria.sandoval@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
 LIC. JULIO CESAR GARCÍA VERGARA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
 BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
 LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
 ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente.- Bitácora: **12/DC-0146/01/25** y número de documento: **000058.**

*ASG/MDJSM/CMQ/OBG/CVBV.

